



**CASO N.º 12.899 “OSCAR MAURICIO CAÑETE” TRAMITADO ANTE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
EMANADAS DEL INFORME DE FONDO DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL
PETICIONARIO OSCAR MAURICIO CAÑETE**

PREÁMBULO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) emitió el Informe No. 160/19 (en adelante “Informe de Fondo”) a tenor del artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”), respecto del Caso N.º 12.899 que tiene como peticionario al señor Oscar Mauricio Cañete.

En el referido Informe de Fondo, la CIDH concluyó que la República del Paraguay (en adelante “el Estado”) vulneró los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el 1.1 de la CADH, y señaló como víctima al señor Oscar Mauricio Cañete, recomendando determinadas reparaciones en su favor.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado ha sido notificado de este Informe de Fondo y, en consecuencia, ha solicitado el parecer de las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia y Ministerio de Hacienda, instituciones que han remitido sus correspondientes dictámenes, que forman parte de los antecedentes de este acuerdo.

Teniendo en cuenta lo antedicho, por un lado, el Estado, representado por el señor Pedro Alliana Rodríguez, Vicepresidente de la República del Paraguay, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N.º 1817 de junio de 2024 y por el otro, el señor Oscar Mauricio Cañete con Cédula de Identidad N.º 625.057, (en adelante, conjuntamente, “las partes”), convienen en celebrar el presente “Acuerdo sobre Cumplimiento de las Recomendaciones emanadas del Informe de Fondo de la CIDH” (en adelante, “el Acuerdo”), en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Aceptación de los términos del Informe de Fondo

El Estado toma nota del contenido del Informe de Fondo emitido por la CIDH,



aceptando sus conclusiones y recomendaciones, fundado en el respeto a los derechos consagrados en la CADH y demás instrumentos aplicables, así como su amplio compromiso con el sistema interamericano de derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Recomendaciones de la CIDH relacionadas con medidas de no repetición cumplidas por el Estado

Las partes aceptan que en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 360/2013 “Por el cual se regula el procedimiento sumarial administrativo para la investigación y la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el capítulo XI Del Régimen Disciplinario de la Ley N.º 1626/00 De la Función Pública”, reglamentario de la Ley N.º 1626/00 “De la Función Pública”, el marco normativo paraguayo se ajusta a los estándares internacionales desarrollados en el marco de las disposiciones de la CADH, reforzando al máximo las garantías de independencia, imparcialidad y el deber de motivación, en todo lo aplicable, respecto de procesos administrativos sancionatorios llevados adelante contra funcionarios.

Igualmente, las partes aceptan que, en la actualidad, sobre la base de la actualización de los manuales de procedimientos internos, así como del ejercicio de las labores de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el juzgamiento de los casos de destituciones de funcionarios es llevado adelante ante la justicia ordinaria en plazos razonables.

Por lo expuesto, las partes expresan que se dan por satisfechas respecto de la recomendación de la CIDH relacionada con las garantías de no repetición, consignadas en el Informe de Fondo.

CLÁUSULA TERCERA: Indemnización

El Estado se compromete a pagar al peticionario la suma de 20.000 US\$ (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), en concepto de indemnización vinculado con cualquier daño o perjuicio derivado de los hechos expuestos en el Informe de Fondo. Dicha suma será abonada en la moneda de curso legal del Estado paraguayo –el guaraní– y la cotización del dólar utilizada para la conversión correspondiente será la del día de la firma del Acuerdo. El pago se hará en el plazo máximo de 15 meses, contados desde la firma del acuerdo, conforme a la partida presupuestaria que deberá ser prevista en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: Seguimiento y monitoreo

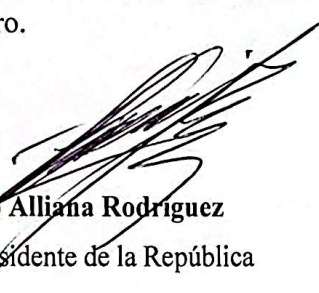
Las partes solicitan a la CIDH que, con base en las disposiciones del presente Acuerdo, emita un informe, de conformidad con el artículo 48 del reglamento de la CIDH y, a tenor del mismo realice el seguimiento y el monitoreo de los avances en cuanto a su cumplimiento.



CLÁUSULA QUINTA: Homologación y publicación

El presente acuerdo será publicado íntegramente junto con el Informe de Fondo en los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Corte Suprema de Justicia y del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. Dicha publicación deberá mantenerse visible y accesible por el plazo de un año, contados desde el mes siguiente a la firma del Acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo los representantes del Estado y el peticionario, tal como se encuentran identificados al inicio, en dos ejemplares, en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.


Pedro Alliana Rodríguez

Vicepresidente de la República


Oscar Mauricio Cañete

Peticionario

